

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para el capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Pod er Ejecutivo de la República.

Presidencia del Consejo de Ministros.

DECRETOS.

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal de Cuentas de la Nación á D. Angel Fernandez Heredia, Director general de la Deuda pública:

San Ildefonso seis de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro. — Francisco Serrano. — El Presidente interino del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal de Cuentas de la Nación á D. Francisco Javier Moya, Fiscal que ha sido del Tribunal de Guerra y Marina y ex Diputado á Cortes.

San Ildefonso seis de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro. — Francisco Serrano. — El Presidente interino del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal de Cuentas de la Nación á D. Ricardo Chacon, ex-Diputado á Cortes.

San Ildefonso seis de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro. — Francisco Serrano. — El Presidente interino del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar Ministro de Tribunal de Cuentas de la Nación á D. Ignacio Suarez Inclán, Secretario general del mismo Tribunal.

San Ildefonso seis de Julio de

mil ochocientos setenta y cuatro. — Francisco Serrano. — El Presidente interino del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Ministerio de Hacienda

DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de Propiedades y Derechos del Estado á D. Julian Zugasti, Inspector general que ha sido de Hacienda y Gobernador de provincia.

San Ildefonso seis de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro. — Francisco Serrano. — El Ministro de Hacienda Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Director general de la Deuda pública á don Joaquín Saavedra y Bálgora, que lo es de Propiedades y Derechos del Estado.

San Ildefonso seis de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro. — Francisco Serrano. — El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 48.

Los Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de dos caballerías propias de Bartolomé Garofa, vecino de Obejo, que la han sido sustraídas como á las 12 de la noche del 4 del actual, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Sr. Juez de Paz de citada villa

con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías suficientes.

Señas de las caballerías.

Un mulo cerrado, pelo castaño, cutialmendrado, con la marca.

Una mula pelo negro, mediana, redonda, cerrala, manicana y en ella vejigas.

Córdoba 10 de Julio de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Núm. 49.

En la dehesa de la Solana, término de Belméz, propia de don Manuel Lozano y Sanchez, ha aparecido un caballo de las señas siguientes: pelo negro, castrado, pelo blanco en la frente, una cicatriz en la parte superior del cuello al parecer del tiro, de 14 á 15 años, talla un metro y 40 centímetros, sin hierro ni marca alguna.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para que los que se crean con derecho á él, hagan su reclamacion ante el Alcalde de citada villa de Belméz, por quien le será entregado, justificada que sea su legítima procedencia.

Córdoba 10 de Julio de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Núm. 50.

Los Sres. Alcaldes, empleados del cuerpo de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de una caballería propia de Pedro de Ruz Mata, que en la madrugada del 5 del actual desapareció del camino llamado de Fer-

nan-Nuñez, y caso de ser habida la remitirán á disposición del señor Alcalde de la Rambla con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Señas de la caballería.

Un caballo tordo claro, cerrado, castrado, de 7 cuartas, sin hierro, las cuartillas de las patas sin pelo.

Córdoba 10 de Julio de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Núm. 53.

Sccion de Fomento.

D. Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta capital, de profesion procurador, habitante en la plaza del Vizconde Miranda número 46, ha presentado á la una y 35 minutos de la tarde del día 4 del actual una solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «Cada Una» de mineral plomo, sita en el sitio llamado Gínglas, terreno de la propiedad de D. Antonio Tosado, término de Fuente Obejuna, lindante al N. con la mina «Observacion», al E. con la 2.ª «Union», y por los demás vientos terrenos francos al parecer.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida el mojon N. O. de la 2.ª Union se medirán al N. 10 metros ó los que haya, hasta la observacion, 1.ª estada, de 1.ª á 2.ª O. 400 metros; de 2.ª á 3.ª Sur 300; de 3.ª á 4.ª E. 400, y de 4.ª al punto de partida 290 metros ó los que resulten.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 4 de Julio de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Núm. 55.

Seccion de Fomento.—Negociado
5.º—Minas.

No teniendo nombrado representante en esta capital, y habiéndose expedido el título de propiedad de las minas que á continuacion se expresan, sus registradores se pasarán por la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, para que enterándose de referido decreto firmen la diligencia oportuna y estampen en los títulos el sello del impuesto de guerra transitorio correspondiente.

Número 885. D. Manuel Gomez y Garcia, vecino de Montilla y registrador de la mina de hierro titulada «Nuestra Señora de la Soledad», en término de Montilla.

Núm. 936. D. Francisco Porras, vecino de Valsequillo, registrador de la mina argentífera «Ampliacion» á la «Esperanza», en término de Fuente-Obejuna.

Núm. 963. D. Juan Pedro Alcazar, registrador de la mina de plomo, en término de Fuente-Obejuna, titulada «Pépita».

Núm. 976. D. José Moreno Lopez, vecino de Badajoz, registrador de la mina de plomo titulada «Amparito».

Advirtiéndole á dichos interesados se les fija el plazo de 15 dias para que lo verifiquen, parándoles de lo contrario el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 9 de Julio de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Núm. 52.

Diputacion provincial de
Córdoba.

Cuentas municipales.

El resultado obtenido por las escitaciones que en ocasiones diversas ha dirigido esta comision á los Sres. Alcaldes de la provincia con objeto de que rindiesen las cuentas de sus respectivas administraciones, pone bien de manifiesto la apatía y negligencia con que aquellas autoridades atienden á un ramo tan importante y ne-

cesario para la recta y espedita marcha de los ayuntamientos.

En las circulares de 26 de Abril y 31 de Mayo del año anterior, se hicieron á los municipios las mas terminantes prevenciones á este efecto, sin que hasta el dia y no obstante la responsabilidad á que en las mismas se les declaraba afectos, hayan producido sus debidos resultados, como lo prueba suficientemente la nota que á continuacion se inserta de los pueblos que se encuentran en descubierto por este servicio.

Tal morosidad, á mas de que entorpece sobremanera y embarrasa la administracion provincial, entraña implicitamente marcada desobediencia á las órdenes de esta Comision, que no puede, ni aun debe, tolerar por mas tiempo; y en esta virtud se encuentra hoy decidida á emplear las medidas que la ley le marca.

Pero antes de apelar á extremos de rigor que están en perfecto desacuerdo con los propósitos y deseos que la animan, ha creido oportuno conceder una nueva y última prórroga de 15 dias para que los ayuntamientos que tienen por rendir sus cuentas, hasta el año económico de 1870-71, que á continuacion se detallan, puedan dentro de ella presentarlas con las debidas diligencias de aprobacion, en la Secretaria de la Diputacion, para su ultimacion definitiva.

Del celo y actividad de los señores Alcaldes espera la Comision hagan cuanto posible les sea á fin de evitar otros medios para conseguir el cumplimiento del servicio que se interesa.

Córdoba 8 de Julio de 1874.—

El Vice-Presidente, El Conde de Cañete de las Torres.—El Secretario, M. Ballesteros.

Pueblos.

Alcaracejos.

Aguilar.

Belalcázar.

Blazquez.

Bujalance.

Baena.

Carcabuey.

Castro del Rio.

Cabra.

Conquista.

Dos Torres.

Encinas-Reales.

Fuente Tojar.

Hinojosa.

Lucena.

Montalban.

Montemayor.

Montilla.

Montarque.

Obejón.

Pedroche.

Pedro-Abad.

Posadas.

Santa Eufemia.

Victoria.

Valenzuela.

Viso.

Núm. 58

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

El dia 21 del actual de una y media á dos de la tarde tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas la segunda subasta por la cual la Hacienda contrata la adquisicion de 1.800.000 kilogramos de tabaco habano vuelta Arriba, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en «Gaceta de Madrid», número 151, correspondiente al dia 31 de Mayo último.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta.

Córdoba 10 de Julio de 1874.—
El Jefe Económico, Andrés Maria Beladiez.

Núm. 61.

Circular.

La Direccion general de contribuciones dice á esta Administracion de mi cargo con fecha 30 de Junio último lo que sigue:

«Por circular de esta Direccion general fecha 26 de Mayo último se comunicaron á V. S. instrucciones para la oportuna formacion de las matrículas de los contribuyentes al Impuesto transitorio de carruages de lujo, que han de regir en el año entrante de 1874-75, con motivo del aumento de un 50 por 100 sobre este impuesto consignado en el Presupuesto de ingresos del Estado para el mismo año económico, publicado en la «Gaceta» de 28 del actual, y este centro Directivo ha resuelto hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª En el momento de recibir esta orden dispondrá V. S. que en las matrículas de la capital y de los pueblos se haga el aumento del 50 por 100 sobre cada una de las cuotas, colocando su importe en casilla inmediata siguiente á la de «Cuotas para el Tesoro» bajo el epígrafe de «Aumento del 50 por 100 por el impuesto extraordinario

de guerra», totalizando ambas partidas en otra casilla.

2.ª La casilla que lleva el epígrafe de 4.ª parte que corresponde al trimestre se subdividirá en tres, añadiendo á aquel epígrafe en la primera «por cuotas de tarifa», en la 2.ª por aumento de 50 por 100 y en la 3.ª total» y consignando en cada una las cantidades correspondientes á sus epígrafes.

3.ª Esta misma clasificacion se hará constar en las listas cobratorias, y de consiguiente en los recibos talonarios.

4.ª Devolverá V. S. inmediatamente las matrículas de los pueblos que se hubieren presentado ya en esa Administracion para que hagan las alteraciones mencionadas, señalando un breve plazo dentro del cual los Alcaldes habrán de remitirlas reformadas á esa Administracion.

5.ª Cuidará V. S. que en el resumen de las matrículas que en su dia ha de remitirse á esta Direccion general, además del aumento de las casillas espresadas en la citada circular de 26 de Mayo, se añada al lado de la casilla de «Total de cuotas» otra bajo el epígrafe de «Aumento del 50 por 100 por impuesto extraordinario de guerra» y á continuacion otra con el de «Total general».

Esta Direccion general escita el celo de V. S. para que active la pronta terminacion de este importante servicio, á fin de que esten ultimados todos los trabajos necesarios para dar principio á la cobranza en la época marcada por Instruccion.»

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia para conocimiento y cumplimiento de los Sres. Alcaldes de la misma, previniéndoles procedan inmediatamente á la formacion de la matrícula de este Impuesto con estricta sujecion á las instrucciones que preceden y modelo que se fija, advirtiéndoles que si para el dia 20 del actual no las remiten á esta oficina, me verá precisado á ponerlo en conocimiento del señor Gobernador civil de la provincia para la imposicion de la multa que marcan los art. 80 y 81 del reglamento de 20 de Mayo de 1873.

Córdoba 11 de Julio de 1874.—
El Jefe Económico, Andrés Maria Beladiez.

Tribunal Supremo.

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 11 de Abril de 1874, en los autos contencioso-administrativos que ante Nos penden en grado de apelacion entre D. Jorge Coca y Salcedo y la Administracion del Estado, representada por el Ministerio fiscal, sobre que se revoque la sentencia que dictó la Sala de lo civil de la Audiencia de esta capital en 10 de Mayo de 1873 declarando no haber lugar á admitir la demanda propuesta por aquel:

Resultando que electo Diputado provincial de la de Segovia por el distrito de Villacastin D. Jorge Coca y Salcedo, la comision de actas de la Diputacion de la misma, en sesion de 2 de Noviembre de 1872, declaró anulada la de aquel por no llevar cuatro años de vecindad en la provincia, segun lo exige el art. 22 de la ley orgánica provincial en la segunda parte de su párrafo primero:

Resultando que el interesado con dichas actas y certificaciones expedidas por el Alcalde de Villacastin para acreditar su residencia y vecindad en esta villa, y haber desempeñado la Promotoría fiscal de Riaza en la misma provincia por espacio de tres años, en 19 del mismo mes de Noviembre acudió á la Sala de lo civil de la Audiencia de Madrid proponiendo demanda contra el referido acuerdo de la comision de actas, y pidiendo su revocacion, y que se determinase que no carecia de aptitud legal para ejercer el cargo de Diputado provincial, fundándose, entre otras cosas, en el art. 30 de la ley orgánica provincial, y en la circular de 30 de Enero de 1871 que fija el sentido del art. 22:

Resultando que seguido el pleito por sus trámites, dicha Sala en 10 de Mayo de 1873 dictó sentencia por la cual, fijando los hechos y fundamentos de derecho, declaró improcedente la admision de dicho recurso contencioso-administrativo formalizado por D. Adolfo Grande y Ruiz, á nombre de don Jorge Coca y Salcedo:

Resultando que contra esta sentencia interpuso este apelacion que le fué admitida: que citadas y emplazadas las partes en 8 de Julio último, se remitieron los autos á este Tribunal Supremo, y que como el apelante no haya comparecido á mejorarle, el Ministerio fiscal, fundado en el art. 252 del reglamento, le acusó la rebeldía, pidiendo además que se declare desierta y consentida la sentencia apelada:

Resultando que la Sala, por providencia de 5 de Febrero último, la hubo por acusada, mandando que las diligencias sucesivas se entiendan con los estrados del Tribunal, y que se comunique al interesado, como así se ha verificado, en la forma ordinaria:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José Maria Herreros de Tejada:

Considerando que con arreglo á lo que prescriben los artículos 252 y 254 del reglamento de lo contencioso de 30 de Diciembre de

1846, si dentro del término de dos meses cuando la alzada se interpone en la Península, contados desde el trascurso de los 10 dias concedidos para interponerla, el apelante no mejora el recurso, deduciendo la demanda de agravios ante el Consejo Real, en la actualidad ante esta Sala, procede que se declare desierta la apelacion y la sentencia consentida á la primera rebeldía que le acuse el apelado:

Considerando que admitida la presente apelacion de la sentencia dictada por la precitada Sala de lo civil en 10 de Mayo de 1873, habiendo sido citado y emplazado el apelante en 8 de Julio último para ante este Tribunal, dejó trascurrir con gran exceso el predicho término sin mejorarla ni hacer gestion alguna, por lo que en 31 de Enero último el Ministerio fiscal le acusó la rebeldía, y la Sala la hubo por acusada por providencia de 5 de Febrero próximo pasado;

Fallamos que debemos declarar y declaramos desierta la apelacion interpuesta por D. Jorge Coca y Salcedo, y en su consecuencia declaramos firme y subsistente la sentencia dictada por la Sala de lo civil de la Audiencia de Madrid en 10 de Mayo de 1873.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará por cédula, se fijará en la table de anuncios del Tribunal, se insertará en la «Gaceta» oficial, uniéndose un ejemplar de esta al expediente, con igual insercion en la «Coleccion legislativa», sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose los autos á la Sala de lo civil de la Audiencia de esta capital por conducto del Presidente de la misma, con la certificacion prevenida, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Maria Herreros de Tejada.—Pascual Bayarri.—Juan Cano Manuel.—José Jimenez Mascarós.—Crispulo Garcia Gomez de la Serna.—Eugenio de Angulo.—Alvaro Gil Sanz.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Pascual Bayarri, Presidente accidental de la Sala tercera de este Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 11 de Abril de 1874.—Licenciado Manuel Aragonese Gil.

JUZGADOS.

Núm. 42.

Juzgado de primera instancia de Coin.

Don Domingo Salazar, Juez de primera instancia de este partido etc.

Por la presente se hace saber que en auto de este dia dictado en la causa que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito contra Antonio Muñoz Barrientos, Miguel Carrasco Tapia, Antonio Garcia Guzman, Felipe y Juan Sanchez Cantos y Francisco Trujillo Martin, vecinos de Monda, sobre incendio en una hacienda de la pertenencia de Don Miguel Ji-

menaz Rojas del mismo domicilio, se ha decretado la prision provisional de los procesados si nó dan fianza personal dentro del término de tercero dia siguiente al en que se haga saber dicho auto á los mismos.

Y para que comparezcan ante este Juzgado con el expresado objeto, se inserta la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y en diferentes «Boletines oficiales» de provincia, apercibiéndose á los antedichos procesados que si no comparecen dentro del término de quince dias serán declarados rebeldes parándoles esta causa el perjuicio que haya lugar.

Dado en Coin á tres de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Domingo Salazar.—Por mandado de S. S., Diego Huertas.

ANUNCIOS.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

A los maestros.
Estados mensuales de

las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Imprenta, librería y litografía del
DIARIO DE CORDOBA